



**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos



extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2015, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 27 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Colón, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

**Artículo 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2016, los ingresos del Municipio de Colón, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, se conformarán de la siguiente manera:

| CONCEPTO   | IMPORTE                  |
|--|--------------------------|
| Impuestos  | \$ 34,906,982.00         |
| Contribuciones de Mejoras  | \$ 750,000.00            |
| Derechos   | \$ 11,755,869.00         |
| Productos  | \$ 600,000.00            |
| Aprovechamientos   | \$ 2,600,000.00          |
| Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios  | \$0.00                   |
| <b>Total de Ingresos Propios</b>   | <b>\$ 50,612,851.00</b>  |
| Participaciones y Aportaciones   | \$155,082,244.00         |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas   | \$0.00                   |
| <b>Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b> | <b>\$ 155,082,244.00</b> |
| Ingresos derivados de financiamiento   | \$0.00                   |
| <b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>   | <b>\$0.00</b>            |
| <b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2016.</b>   | <b>\$ 205,695,095.00</b> |

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

| CONCEPTO   | IMPORTE                 |
|--|-------------------------|
| <b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>  | <b>\$ 144,000.00</b>    |
| Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales  | \$ 144,000.00           |
| <b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>   | <b>\$ 25,430,412.00</b> |
| Impuesto Predial   | \$9,560,444.00          |
| Impuesto sobre Traslado de Dominio   | \$ 15,629,968.00        |
| Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios  | \$ 240,000.00           |
| <b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>   | <b>\$0.00</b>           |
| <b>OTROS IMPUESTOS</b>   | <b>\$ 9,332,570.00</b>  |
| Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales   | \$9,332,570.00          |
| <b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b> | <b>\$ 0.00</b>          |
| Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago         | \$0.00                  |
| <b>Total de Impuestos</b>  | <b>\$34,906,982.00</b>  |

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

| CONCEPTO   | IMPORTE              |
|--|----------------------|
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>   | \$ 750,000.00        |
| Contribuciones de Mejoras  | \$0.00               |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b> | \$0.00               |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago         | \$0.00               |
| <b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>  | <b>\$ 750,000.00</b> |

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

| CONCEPTO  | IMPORTE                 |
|---|-------------------------|
| <b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>  | <b>\$ 600,000.00</b>    |
| Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.   | \$ 600,000.00           |
| <b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>  | <b>\$ 11,155,869.00</b> |
| Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento                                 | \$ 1,600,000.00         |
| Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones   | \$ 7,037,957.00         |
| Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento   | \$0.00                  |
| Por el Servicio de Alumbrado Público  | \$ 880,000.00           |
| Por los Servicios Prestados en el Registro Civil  | \$ 320,000.00           |
| Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal  | \$0.00                  |
| Por los Servicios Públicos Municipales  | \$ 40,000.00            |
| Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales   | \$ 128,000.00           |
| Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal   | \$ 556,000.00           |
| Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales   | \$0.00                  |
| Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento  | \$ 160,000.00           |
| Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación   | \$ 7,200.00             |
| Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales   | \$ 426,712.00           |
| <b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>   | <b>\$ 0.00</b>          |
| <b>OTROS DERECHOS</b>   | <b>\$ 0.00</b>          |
| <b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b> | <b>\$ 0.00</b>          |
| Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago         | \$0.00                  |
| <b>Total de Derechos</b>  | <b>\$ 11,755,869.00</b> |

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

| CONCEPTO   | IMPORTE              |
|--|----------------------|
| <b>PRODUCTOS</b>   | <b>\$ 600,000.00</b> |
| Productos de Tipo Corriente  | \$ 600,000.00        |
| Productos de Capital   | 0.00                 |
| <b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b> | <b>\$ 0.00</b>       |
| Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago         | \$0.00               |
| <b>Total de Productos</b>  | <b>\$ 600,000.00</b> |

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

| CONCEPTO  | IMPORTE                |
|---|------------------------|
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>   | <b>\$ 2,600,000.00</b> |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente  | \$ 2,600,000.00        |
| Aprovechamiento de Capital  | \$ 0.00                |
| <b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b> | <b>\$ 0.00</b>         |
| Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago         | \$0.00                 |
| <b>Total de Aprovechamientos</b>  | <b>\$ 2,600,000.00</b> |

**Artículo 8.** Para el Ejercicio Fiscal de 2016, los organismos públicos descentralizados, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO   | IMPORTE        |
|--|----------------|
| <b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>   | <b>\$ 0.00</b> |
| <b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS</b>             | <b>\$0.00</b>  |
| Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia  | \$0.00         |
| Instituto Municipal de la Juventud   | \$0.00         |
| Instituto Municipal de la Mujer  | \$0.00         |
| Otros  | \$0.00         |
| <b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>                                | <b>\$0.00</b>  |
| Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales                                       | \$0.00         |
| <b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b> | <b>\$0.00</b>  |

|   |                |
|---|----------------|
| Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos por el gobierno central. | \$0.00         |
| <b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>  | <b>\$ 0.00</b> |

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

| CONCEPTO  | IMPORTE                  |
|---|--------------------------|
| <b>PARTICIPACIONES</b>  | <b>\$ 105,078,016.00</b> |
| Fondo General de Participaciones  | \$ 71,730,566.00         |
| Fondo de Fomento Municipal  | \$ 22,586,579.00         |
| Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios   | \$ 1,834,365.00          |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | \$ 4,178,748.00          |
| Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel   | \$ 3,058,196.00          |
| Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos   | \$0.00                   |
| Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos  | \$ 1,473,481.00          |
| Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$ 216,081.00            |
| Reserva de Contingencia   | \$0.00                   |
| Otras Participaciones   | \$0.00                   |
| <b>APORTACIONES</b>   | <b>\$ 50,004,228.00</b>  |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  | \$ 17,518,359.00         |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.          | \$ 32,485,869.00         |
| <b>CONVENIOS</b>  | <b>\$0.00</b>            |
| Convenios   | \$0.00                   |
| <b>Total de Participaciones y Aportaciones</b>  | <b>\$ 155,082,244.00</b> |

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

| CONCEPTO   | IMPORTE        |
|--|----------------|
| Transferencias internas y asignaciones al sector público               | \$0.00         |
| Transferencias al resto del sector público                             | \$0.00         |
| Subsidios y Subvenciones   | \$0.00         |
| Ayudas Sociales  | \$0.00         |
| Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos                     | \$0.00         |
| <b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas</b> | <b>\$ 0.00</b> |

**Artículo 11.** Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO   | IMPORTE        |
|--|----------------|
| <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>          | <b>\$0.00</b>  |
| Endeudamientos Internos                              | \$0.00         |
| Endeudamiento Externo                                | \$0.00         |
| <b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b> | <b>\$ 0.00</b> |

**Sección Primera**  
**Impuestos**

**Artículo 12.** Para efectos de lo establecido en los artículos 87 a 89 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en materia del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará conforme a las siguientes tasas:

- I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido, las siguientes tasas se aplicarán a la totalidad de los ingresos obtenidos por cada evento o función, se causará y pagará:

| CONCEPTO                                   | TASA<br>% |
|--|-----------|
| Por cada evento o espectáculo              | 12.5%     |
| Por cada función de circo y obra de teatro | 8.0%      |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 128,400.00**

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

| CONCEPTO  | PERIODO DE PAGO | MONTO MXN   |
|---|-----------------|-------------|
| Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.                                       | Anual           | \$15,002.00 |
| Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).   | Mensual         | \$1,402.00  |
| Billares por mesa   | Anual           | \$140.00    |
| Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas | Mensual         | \$35.00     |





|   |                          |         |
|---|--------------------------|---------|
| despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.                               |                          |         |
| Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.                               | Mensual                  | \$35.00 |
| Sinfonolas (por cada una).  | Mensual                  | \$35.00 |
| Juegos Inflables (por cada juego).  | Mensual                  | \$49.00 |
| Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares. | Según periodo autorizado | \$49.00 |

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 15,600.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 144,000.00**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

| <b>TIPO</b>   | <b>TARIFA (al millar)</b> |
|---|---------------------------|
| Pedio Urbano edificado  | 1.6                       |
| Pedio Urbano baldío   | 1.6                       |
| Pedio rústico   | 1.6                       |
| Pedio de fraccionamiento en proceso de ejecución                      | 1.6                       |
| Pedio de reserva urbana   | 1.6                       |
| Pedio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido | 1.6                       |

Con el propósito de mantener o de lograr la consolidación urbana del municipio, se establece una tasa adicional del 6.4 al millar para los predios urbanos baldíos que se encuentren en zonas de desarrollo municipal o en zonas ya consolidadas.

Al efecto, se consideran como zonas consolidadas o de desarrollo municipal, la conocida como la cabecera Municipal de Colón y las cabeceras de las delegaciones y subdelegaciones, así como los fraccionamientos con casas habitación en uso y los correspondientes a las zonas industriales. La zona conocida como la cabecera Municipal de Colón incluye toda la Zona urbana perteneciente a Soriano. También se consideran zonas de consolidación todas y cada una de las cabeceras de las



delegaciones y subdelegaciones municipales así como las que también determine el Ayuntamiento mediante reglas de carácter general, de conformidad con la legislación sobre desarrollo urbano aplicable.

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente Ejercicio Fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 9,560,444.00**

**Artículo 14.** Para los efectos de lo establecido en los artículos 59 a 79 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en materia de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes disposiciones:

- I. Son sujetos del impuesto las personas físicas o morales que adquieran los bienes y derechos que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en su artículo 59.
- II. Es objeto del impuesto la enajenación de bienes y derechos, incluyendo los actos jurídicos señalados en el artículo 62 de Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
- III. Es base gravable de este impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado,

el cual tendrá vigencia de un año o, en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria. El impuesto sobre Traslado de Dominio, se causará y pagará aplicando la siguiente tabla:

| TARIFA          |                 |             |  |
|-----------------|-----------------|-------------|--|
| Límite Inferior | Límite Superior | Cuota Fija  | Tasa Marginal sobre excedente de límite inferior |
| \$0.01          | \$373,658.00    | \$0.00      | 2.00%  |
| \$373,658.01    | \$622,763.00    | \$7,473.16  | 2.05%  |
| \$622,763.01    | \$1'245,525.00  | \$12,579.81 | 2.10%  |
| \$1'245,525.01  | \$1'868,290.00  | \$25,657.81 | 2.15%  |
| \$1'868,290.01  | \$2'491,050.00  | \$39,047.26 | 2.20%  |
| \$2'491,050.01  | \$3'113,815.00  | \$52,747.98 | 2.30%  |
| \$3'113,815.01  | \$3'736,575.00  | \$67,071.58 | 2.40%  |
| \$3'736,575.01  | En adelante     | \$82,017.82 | 2.50%  |

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicara la Tasa marginal sobre excedente límite Inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

- IV. El pago del impuesto se hará de conformidad con lo dispuesto para este impuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 15,629,968.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m<sup>2</sup> del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

| USO/TIPO     |            | MONTO MXN por m <sup>2</sup> |
|--------------|------------|------------------------------|
| Habitacional | Residencia | \$16.00                      |
|              | Medio      | \$10.00                      |
|              | Popular    | \$5.00                       |
|              | Campestre  | \$7.00                       |
| Industrial   | Ligera     | \$8.00                       |
|              | Media      | \$14.00                      |
|              | Pesada     | \$18.00                      |



|                                      |                      |
|--------------------------------------|----------------------|
| Comerciales y/o servicios y/o mixtos | \$13.00              |
| Otros no especificados               | De \$18.00 a \$40.00 |

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa del cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 240,000.00**

**Artículo 16.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 17.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$9,332,570.00**

**Artículo 18.** Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

## **Sección Segunda**

### **Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$750,000.00**

- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 750,000.00**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Tercera**  
**Derechos**

**Artículo 21.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

- I. Acceso a Unidades Deportivas, parque recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán diariamente una tarifa que va de \$47.00 a \$4,600.00 MXN.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

| CONCEPTO   | MONTO MXN    |
|--|--------------|
| Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día.  | \$ 221.00    |
| Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.   | \$ 221.00    |
| Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.   | \$ 9,053.00  |
| Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes.   | \$ 19,653.00 |
| Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.  | \$ 27,970.00 |
| Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día.                                    | \$ 14,683.00 |
| Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día.                | \$2,952.00   |
| Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día. | \$ 295.00    |



|   |             |
|---|-------------|
| Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario. | \$ 295.00   |
| Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.   | \$ 1,251.00 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 362,160.00**

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: \$ 88.00 MXN por cada uno de ellos

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán \$75.00 MXN

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por el uso o aprovechamiento de los espacios públicos para usos particulares, que se señalen a continuación, se causará y pagará:

| CONCEPTO                    | MONTO MXN   |
|-----------------------------|-------------|
| Lienzo charro por día       | \$ 5,060.00 |
| Balneario Municipal por día | \$ 5,060.00 |
| Auditorio Municipal por día | \$ 5,060.00 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VI. Por el uso de la vía pública como estacionamiento Público Municipal, causarán y pagarán:

| CONCEPTO   |                                     | MONTO MXN |
|--|-------------------------------------|-----------|
| Por servicio de pensión nocturna de 20:00 a 7:00 Hrs por mes |                                     | \$ 553.00 |
| Por servicio de estacionamiento de las 7:00 a 20:00 Hrs.     | Primera hora                        | \$ 14.00  |
|  | Por las siguientes horas o fracción | \$ 5.00   |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VII.** Las personas físicas o morales que en ejercicio de una actividad lucrativa, de cualquier naturaleza, o en la prestación de un servicio, ocupen la vía pública, sitios o lugares de uso común, ya sea con establecimientos o instalaciones, semifijas sin establecimientos o en forma ambulante, de manera permanente o eventual, utilizando vehículos o a pie, pagarán los siguientes montos en MXN de acuerdo con la siguiente tarifa:

| CONCEPTO  | MONTO MXN   |
|---|-------------|
| 1.- Por estacionamiento exclusivo en la vía pública de carga y descarga por metro lineal, por mes   | \$ 322.00   |
| 2.- Por acceso o salida a estacionamientos públicos que ocupen calles, banquetas, vías y demás sitios públicos, por metro lineal de acceso por mes  |             |
| 2.1. Ubicados primer cuadro de la ciudad  | \$ 460.00   |
| 2.2. Ubicados segundo cuadro de la ciudad   | \$ 368.00   |
| 2.3. Ubicados fuera del primer y segundo cuadro de la ciudad  | \$ 221.00   |
| 3.- Por acceso o salida a estacionamientos de establecimientos industriales, comerciales o de prestación de servicios que ocupen calles, banquetas, vías y demás sitios públicos, por metro lineal de acceso por mes                              | \$ 185.00   |
| 4.- Empresas particulares que venden productos por medio de vendedores ambulantes, por día  |             |
| 4.1. En vehículos capacidad mayor de 5 toneladas  | \$ 76.00    |
| 4.2. En vehículos capacidad entre 3 y 5 toneladas   | \$ 61.00    |
| 4.3. En vehículos capacidad menor de 3 toneladas  | \$ 50.00    |
| 5.- Estacionamiento de vehículos, en la vía pública utilizados en la transportación de pasajeros y diferentes a los taxis, y que no presten de manera permanente el servicio público de transporte urbano o suburbano, por día festivo o de feria |             |
| 5.1. Vehículos de hasta 10 pasajeros  | \$ 575.00   |
| 5.2. Vehículos de más de 10 y hasta 20 pasajeros  | \$ 920.00   |
| 5.3. Vehículos de más de 20 pasajeros   | \$ 1,380.00 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 100,000.00**

- VIII.** Los particulares que de manera permanente o eventual, presten el servicio de estacionamiento público, pagarán los siguientes montos en MXN:

| CONCEPTO  | TIEMPO O PERIODO                  | MONTO MXN   |
|---|-----------------------------------|-------------|
| 1. Servicios de estacionamiento público en día festivo  | Por cada cajón de estacionamiento | \$ 18.00    |
| 2. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con menos de cinco cajones          | Mensual                           | \$ 920.00   |
| 3. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con más de cinco cajones y menos de | Mensual                           | \$ 1,840.00 |

|   |         |             |
|---|---------|-------------|
| diez  |         |             |
| 4. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con más de diez cajones de estacionamiento y hasta 20 cajones | Mensual | \$ 2,760.00 |
| 5. Servicios de estacionamiento público en establecimientos de particulares con más de 20 cajones de estacionamiento      | Mensual | \$ 3,220.00 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IX.** Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por el uso de la vía pública, por unidad y por año se causará y pagará:

| CONCEPTO  | MONTO MXN |
|---|-----------|
| Sitios autorizados de taxi                        | \$ 526.00 |
| Sitios autorizados para servicio público de carga | \$ 750.00 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- X.** Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

| CONCEPTO  | MONTO MXN |
|---|-----------|
| Autobuses Urbanos                                     | \$ 460.00 |
| Microbuses y Taxibuses urbanos                        | \$ 460.00 |
| Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos          | \$ 460.00 |
| Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo | \$ 460.00 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 48,000.00**

- XI.** Por el uso de la vía pública de los circos, carpas y ferias, derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: \$77.00 MXN

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 43,200.00**

- XII.** A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se causará y pagará anualmente: \$700.00 MXN

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**





2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: \$280.00 MXN

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: \$11.00 MXN

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad: 2.00 MXN por m<sup>2</sup> x 365 días = costo anual

La vigencia de dicha licencia comprenderá la fecha de expedición al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal, en el cual este fue autorizado.

Cuando el mobiliario permanezca por un tiempo menor a un año, el derecho se pagara de manera proporcional al tiempo de ocupación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 46,640.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará, por día por metro cuadrado: \$21.00 MXN

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

| CONCEPTO                                       | MONTO MXN |
|--|-----------|
| 1. Por día                                     | \$ 280.00 |
| 2. Por metro cuadrado, por vigencia de 30 días | \$ 438.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 46,640.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 600,000.00**

**Artículo 22.** Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: De \$185.00 a \$920.00 MXN

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 32,000.00**

- II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: \$368.00 MXN

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 42,400.00**

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

| CONCEPTO  | MONTO MXN               |
|---|-------------------------|
| Por apertura durante el primer trimestre del año de que se trate                          | De \$92.00 a \$5,060.00 |
| Por apertura durante el segundo trimestre del año de que se trate                         | De \$92.00 a \$4,141.00 |
| Por apertura durante el tercer trimestre del año de que se trate                          | De \$92.00 a \$3,220.00 |
| Por apertura durante el cuarto trimestre del año de que se trate                          | De \$92.00 a \$2,300.00 |
| Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo                                      | De \$92.00 a \$5,061.00 |
| Por refrendo extemporáneo durante el segundo trimestre del año calendario de que se trate | De \$92.00 a \$6,440.00 |
| Por refrendo extemporáneo durante el tercer trimestre del año calendario de que se trate  | De \$92.00 a \$7,360.00 |
| Por refrendo extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate  | De \$92.00 a \$9,200.00 |
| Por refrendo extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate  | De \$92.00 a \$368.00   |



|   |                         |
|---|-------------------------|
| Placas provisionales por cada periodo de 1 hasta 30 días naturales para comercio básico establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y las Tablas de compatibilidades, usos y destinos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano, con opción a un único refrendo por el mismo periodo | De \$92.00 a \$1,840.00 |
|---|-------------------------|

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,120,000.00

2. El costo de plaza de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

| GIRO                    | MONTO MXN   |             |
|-------------------------|-------------|-------------|
|                         | APERTURA    | REFRENDO    |
| Depósito de Cervezas    | \$ 7,500.00 | \$ 2,913.75 |
| Vinaterías              | \$ 7,500.00 | \$ 2,913.75 |
| Abarrotos y Similares   | \$ 5,002.00 | \$ 2,775.00 |
| Misceláneas y Similares | \$ 5,002.00 | \$ 2,775.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,120,000.00**

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, como lo son máquinas de video juegos, montables de monedas, destrezas, máquinas de entretenimiento (excepto de apuestas y juegos de azar) y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles, mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, billares por mesa, sinfonola y similares, se causará y pagará: \$170.00 MXN

El pago del permiso correspondiente por los actos o actividades anteriores que se realicen durante una feria o actividad, será el doble del monto en MXN a que se refiere la tabla anterior.

El cobro del permiso de entretenimiento público municipal contenido en este inciso, será de forma proporcional al periodo en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 405,600.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,600,000.00**

**Artículo 23.** Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO  | MONTO<br>MXN POR<br>M <sup>2</sup> |
|--|------------------------------------|
| Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)                         | \$ 14.00                           |
| Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea) | \$ 14.00                           |
| Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)      | \$ 14.00                           |
| Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)                  | \$ 11.00                           |
| Comerciales y servicios  | \$ 14.00                           |
| Industrial ligera, mediana y pesada  | \$ 14.00                           |
| Microindustria   | \$ 11.00                           |
| Agro industria   | \$56.00                            |

Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de \$0.00 MXN.

Ingreso anual estimado por esta rubro \$ 3,840,000.00

2. Por la demolición de edificaciones se cobrará el 25% del costo de la construcción de acuerdo a la tabla anterior.
3. La recepción del trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, causará y pagará: \$ 460.00 MXN.
4. Por la licencia de construcción para la instalación de antena de comercial, radios base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (de cualquier tipo), se causará \$ 48,194.00 MXN., más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.
5. Por el refrendo de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que reste para concluir la obra.

En el caso de las licencias de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y de acuerdo con el avance de la obra, se cobrará el equivalente a dos tantos de los derechos correspondientes a los de trámite y autorización de licencia anual de construcción señalados en la presente Ley de acuerdo al tipo de construcción.

6. En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

| CONCEPTO   | MONTO MXN |
|--|-----------|
| Por la recepción del trámite de la licencia de construcción en cualquier modalidad   | \$ 460.00 |
| Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta  | \$ 184.00 |
| En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera la emisión o reposición de la placa de identificación de la obra (obra nueva, obra mayor, etc.)        | \$ 184.00 |
| En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados | \$ 460.00 |
| Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra   | \$ 276.00 |
| Licencia por acabados con vigencia de 3 meses  | \$ 460.00 |
| Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones Reglamentarias   | \$ 92.00  |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,840,000.00**

II. Por Licencias de construcción de bardas, y tapias se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m<sup>2</sup>: \$18.00 MXN

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de bardas, por metro lineal: \$ 5.00 MXN.

- a) Por la construcción de tapias, por metro lineal: \$ 5.00 MXN.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Circulado con malla, por metro lineal: \$ 5.00 MXN.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de \$463.00 MXN.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios con base a la siguiente tabla:

| TIPO  | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS          | POR METRO LINEAL<br>MONTO MXN |
|---|---|-------------------------------|
| Habitacional  | Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha    | \$ 18.00                      |
|   | Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha  | \$ 9.00                       |
|   | Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha | \$ 9.00                       |
|   | Densidad de 400 hab/ha en adelante      | \$ 9.00                       |
| Industria   |   | \$ 23.00                      |
| Comercial y de Servicios                              |   | \$ 14.00                      |
| Agroindustrial  |   | \$ 18.00                      |
| Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica |   | \$ 9.00                       |
| Otros usos no especificados                           |   | \$ 9.00                       |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 68,000.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

- a) Por calle hasta 100 metros lineales: \$ 460.00 MXN.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará \$ 92.00 MXN. Por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios por metro cuadrado, se causara y pagara:

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO                                      | MONTO MXN<br>POR M <sup>2</sup> |
|--|---------------------------------|
| Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea) | \$ 644.00                       |

|  |            |
|--|------------|
| Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea) | \$ 552.00  |
| Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)      | \$ 460.00  |
| Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)                  | \$ 368.00  |
| Comerciales y servicios  | \$ 645.00  |
| Industrial ligera, mediana y pesada  | \$1,104.00 |
| Agroindustrial   | \$920.00   |
| Microindustrial  | \$736.00   |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación y expedición de documento de termino de obra y construcción de edificaciones se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO  | MONTO MXN   |
|--|-------------|
| Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)                         | \$ 736.00   |
| Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea) | \$ 644.00   |
| Habitacional Media (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)      | \$ 560.00   |
| Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)                  | \$ 460.00   |
| Industria Ligera, Mediana y Pesada (tipo 1)  | \$ 1,402.00 |
| Industria Ligera, Mediana y Pesada(tipo 2)   | \$ 3,505.00 |
| Agroindustria  | \$ 920.00   |
| Microindustria   | \$ 736.00   |
| Comercio y servicios (tipo 1)  | \$ 701.00   |
| Comercio y servicios (tipo 2)  | \$ 2,103.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 68,000.00**

- IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por verificaciones y dictámenes técnicos de desarrollo urbano, causará y pagará:

|                     | TIPO DE PROYECTO      | MONTO MXN   |
|---------------------|-----------------------|-------------|
| <b>Habitacional</b> | De 5 a 30 viviendas   | \$ 1,104.00 |
|                     | De 31 a 60 viviendas  | \$ 1,656.00 |
|                     | De 61 a 90 viviendas  | \$ 4,738.00 |
|                     | De 91 a 120 viviendas | \$ 7,107.00 |
|                     | Más de 120 viviendas  | \$ 9,477.00 |



|                                   |   |  |              |
|-----------------------------------|---|--|--------------|
| <b>Servicios</b>                  | Educación   |  | \$ 2,761.00  |
|                                   | Cultura   | Exhibiciones   | \$ 2,024.00  |
|                                   |   | Centros de información   | \$ 1,104.00  |
|                                   |   | Instalaciones religiosas                                       | \$ 1,656.00  |
|                                   | Salud   | Hospitales, clínicas   | \$ 1,656.00  |
|                                   |   | Asistencia social  | \$ 2,024.00  |
|                                   |   | Asistencia animal  | \$ 2,576.00  |
|                                   | Comercio  | Tiendas y expendios de productos básicos                       | \$ 1,656.00  |
|                                   |   | Tiendas de autoservicio  | \$ 4,738.00  |
|                                   |   | Tiendas de departamentos                                       | \$ 9,477.00  |
|                                   |   | Tiendas de especialidades y centros comerciales                | \$ 18,953.00 |
|                                   |   | Ventas de materiales de construcción y vehículos               | \$ 2,576.00  |
|                                   | Abasto  | Tiendas de servicios   | \$ 2,024.00  |
|                                   |   | Almacenamiento y abasto menos de 1000 m <sup>2</sup>           | \$ 4,738.00  |
|                                   |   | Más de 1000 m <sup>2</sup>                                     | \$ 9,477.00  |
|                                   | Comunicaciones  |  | \$ 3,865.00  |
|                                   | Transporte  |  | \$ 2,944.00  |
|                                   | Recreación  | Recreación social  | \$ 2,024.00  |
|                                   |   | Alimentos y bebidas  | \$ 3,865.00  |
|                                   |   | Entretenimiento  | \$ 2,944.00  |
|                                   | Deportes  | Deportes al aire libre y acuáticos                             | \$ 2,024.00  |
|                                   |   | Clubes a cubierto  | \$ 4,738.00  |
|                                   | Servicios urbanos   | Defensa, policía, bomberos, emergencia                         | \$ 2,024.00  |
|                                   |   | Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones | \$ 4,738.00  |
|                                   |   | Basureros  | \$ 4,738.00  |
|                                   | Administración  | Administración Pública   | \$ 2,024.00  |
| Administración Privada            |   | \$ 4,738.00  |              |
| Alojamiento                       | Hoteles   | \$ 4,738.00  |              |
|                                   | Moteles   | \$ 9,477.00  |              |
| <b>Industrias</b>                 | Aislada   |  | \$ 9,477.00  |
|                                   | Pesada  |  | \$ 9,477.00  |
|                                   | Mediana   |  | \$ 7,108.00  |
|                                   | Ligera  |  | \$ 4,738.00  |
|                                   | Microindustria  |  | \$ 2,024.00  |
|                                   | agroindustria   |  | \$ 2,945.00  |
| Espacios abiertos                 | Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua               |  | \$ 2,024.00  |
| Infraestructura                   | Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas |  | \$ 9,477.00  |
| Agropecuario, forestal y acuífero |   | \$ 3,220.00  |              |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 96,000.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por metro cuadrado, causará y pagará:

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO  | MONTO MXN |
|--|-----------|
| Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)                         | \$ 1.60   |
| Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea) | \$ 1.40   |
| Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)      | \$ 0.90   |
| Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)                  | \$ 0.70   |
| Industria ligera, mediana y pesada   | \$ 4.00   |
| Agroindustria  | \$ 2.00   |
| Microindustria   | \$ 1.50   |
| Comercial y Servicios  | \$ 4.00   |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para instalación cualquier tipo de antena de telefonía comercial se cobrará \$ 1,840.00 MXN, más el costo por m<sup>2</sup> que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicando en las instalaciones comerciales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 96,000.00**

- V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

1. Por la revisión de proyecto de fraccionamientos se causará y pagará \$ 1,928.00 MXN.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el visto bueno del proyecto de fraccionamientos se causará y pagará:

| CONCEPTO  | De 0 hasta 1.99 Has. MXN | De 2 hasta 4.99 Has. MXN | De 5 hasta 9.99 Has. MXN | De 10 hasta 15 Has. MXN | Más de 15 Has. MXN |
|---|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-------------------------|--------------------|
| Habitacional Campestre (hasta H05)                  | \$4,416.00               | \$5,336.00               | \$6,440.00               | \$7,545.00              | \$8,649.00         |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | \$3,680.00               | \$4,784.00               | \$5,888.00               | \$6,992.00              | \$8,097.00         |

|  |  |            |            |            |            |            |
|--|--|------------|------------|------------|------------|------------|
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) |  | \$2,944.00 | \$4,171.00 | \$5,284.00 | \$6,388.00 | \$7,545.00 |
| Habitacional Popular (mayor o igual H3)              |  | \$2,576.00 | \$3,680.00 | \$4,784.00 | \$5,888.00 | \$6,992.00 |
| industrial   | Microindustria                         | \$4,232.00 | \$4,784.00 | \$5,337.00 | \$5,888.00 | \$6,992.00 |
|  | Agroindustria                          | \$4,508.00 | \$5,060.00 | \$5,612.00 | \$6,165.00 | \$7,269.00 |
|  | Para industria ligera mediana y pesado | \$5,888.00 | \$6,440.00 | \$6,992.00 | \$7,545.00 | \$8,648.00 |
| Comerciales y otros usos no especificados            |  | \$6,440.00 | \$6,992.00 | \$7,545.00 | \$8,097.00 | \$9,201.00 |
| Cementerio   |  | \$1,840.00 | \$2,576.00 | \$3,129.00 | \$3,680.00 | \$4,784.00 |
| Otros no especificados                               |  | \$6,440.00 | \$6,992.00 | \$7,545.00 | \$8,097.00 | \$9,201.00 |

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VI.** Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se causará y pagará:

| TIPO  | MONTO MXN POR FRACCIÓN |
|---|------------------------|
| habitacional  | \$883.00               |
| Rustico   | \$883.00               |
| Revisión de proyecto para subdivisión o fusión de predio rústico o urbano | \$883.00               |
| Revisión de Proyecto Industrial ligera, mediana y pesada                  | \$883.00               |
| Comercio y Servicios  | \$883.00               |
| Cancelación de trámite de fusión o subdivisión                            | \$883.00               |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado, causará y pagará: \$438.00 MXN.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Licencia de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO                                  |   | De 0 hasta<br>1.99 Has.<br>MXN | De 2 hasta<br>4.99 Has.<br>MXN | De 5 hasta<br>9.99 Has.<br>MXN | Más de 10<br>Has. MXN |
|---|---|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|-----------------------|
| Urbano                                    | Campestre (hasta H05)                   | \$4,232.00                     | \$5,336.00                     | \$6,440.00                     | \$7,545.00            |
|   | Residencial (mayor a H05 y menor a H1)  | \$3,680.00                     | \$4,784.00                     | \$5,888.00                     | \$6,992.00            |
|   | Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | \$3,128.00                     | \$4,232.00                     | \$5,336.00                     | \$6,440.00            |
|   | Popular (mayor o igual H3)              | \$2,576.00                     | \$4,381.00                     | \$4,784.00                     | \$5,888.00            |
| Industria                                 | Microindustria                          | \$4,232.00                     | \$4,784.00                     | \$5,336.00                     | \$6,440.00            |
|   | Agroindustria                           | \$4,508.00                     | \$5,060.00                     | \$5,612.00                     | \$6,716.00            |
|   | Para industria ligera, mediana y pesada | \$5,888.00                     | \$6,440.00                     | \$6,992.00                     | \$8,097.00            |
| Comerciales y otros usos no especificados |   | \$6,440.00                     | \$6,992.00                     | \$7,545.00                     | \$8,649.00            |
| Otros no especificados                    |   | \$6,440.00                     | \$6,992.00                     | \$7,545.00                     | \$8,649.00            |

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO                                  |   | De 0 hasta<br>1.99 Has.<br>MXN | De 2 hasta<br>4.99 Has.<br>MXN | De 5 hasta<br>9.99 Has.<br>MXN | Más de 10<br>Has. MXN |
|---|---|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|-----------------------|
| Urbano                                    | Campestre (hasta H05)                   | \$4,232.00                     | \$5,336.00                     | \$6,440.00                     | \$7,545.00            |
|   | Residencial (mayor a H05 y menor a H1)  | \$3,680.00                     | \$4,784.00                     | \$5,888.00                     | \$6,992.00            |
|   | Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | \$3,128.00                     | \$4,232.00                     | \$5,336.00                     | \$6,440.00            |
|   | Popular (mayor o igual H3)              | \$2,576.00                     | \$4,381.00                     | \$4,784.00                     | \$5,888.00            |
| Industria                                 | Microindustria                          | \$4,232.00                     | \$4,784.00                     | \$5,336.00                     | \$6,440.00            |
|   | Agroindustria                           | \$4,508.00                     | \$5,060.00                     | \$5,612.00                     | \$6,716.00            |
|   | Para industria ligera, mediana y pesada | \$5,888.00                     | \$6,440.00                     | \$6,992.00                     | \$8,097.00            |
| Comerciales y otros usos no especificados |   | \$6,440.00                     | \$6,992.00                     | \$7,545.00                     | \$8,649.00            |

|                        |            |            |            |            |
|------------------------|------------|------------|------------|------------|
| Otros no especificados | \$6,440.00 | \$6,992.00 | \$7,545.00 | \$8,649.00 |
|------------------------|------------|------------|------------|------------|

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

En el caso de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará \$280.00 MXN sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Dictamen Técnico para la autorización provisional para la venta de lotes en fraccionamientos, se causará y pagará:

| CONCEPTO                                  |   | De 0 hasta<br>1.99 Has.<br>MXN | De 2 hasta<br>4.99 Has.<br>MXN | De 5 hasta<br>9.99 Has.<br>MXN | Más de 10<br>Has. MXN |
|---|---|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|-----------------------|
| Urbano                                    | Campestre (hasta H05)                   | \$4,232.00                     | \$5,336.00                     | \$6,440.00                     | \$7,545.00            |
|   | Residencial (mayor a H05 y menor a H1)  | \$3,680.00                     | \$4,784.00                     | \$5,888.00                     | \$6,992.00            |
|   | Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | \$3,128.00                     | \$4,232.00                     | \$5,336.00                     | \$6,440.00            |
|   | Popular (mayor o igual H3)              | \$2,576.00                     | \$4,381.00                     | \$4,784.00                     | \$5,888.00            |
| Industria                                 | Microindustria                          | \$4,232.00                     | \$4,784.00                     | \$5,336.00                     | \$6,440.00            |
|   | Agroindustria                           | \$4,508.00                     | \$5,060.00                     | \$5,612.00                     | \$6,716.00            |
|   | Para industria ligera, mediana y pesada | \$5,888.00                     | \$6,440.00                     | \$6,992.00                     | \$8,097.00            |
| Comerciales y otros usos no especificados |   | \$6,440.00                     | \$6,992.00                     | \$7,545.00                     | \$8,649.00            |
| Otros no especificados                    |   | \$6,440.00                     | \$6,992.00                     | \$7,545.00                     | \$8,649.00            |

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VII. Por la reotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará por hectárea conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO                                  |   | De 0 Hasta<br>1.99 Has.<br>MXN | De 2 Hasta<br>4.99 Has.<br>MXN | De 5 hasta<br>9.99 Has.<br>MXN | Más 10 Has.<br>MXN. |
|---|---|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|---------------------|
| Urbano                                    | Campestre (hasta H05                      | \$4,232.00                     | \$5,336.00                     | \$6,440.00                     | \$7,545.00          |
|   | Residencial (mayor a H05 y menor a H1)    | \$3,680.00                     | \$4,784.00                     | \$5,888.00                     | \$6,992.00          |
|   | Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)   | \$3,128.00                     | \$4,232.00                     | \$5,336.00                     | \$6,440.00          |
|   | Popular (mayor o igual a H1 y menor a H3) | \$2,576.00                     | \$4,381.00                     | \$4,784.00                     | \$5,888.00          |
| Industrial                                | Microindustria                            | \$4,232.00                     | \$4,784.00                     | \$5,336.00                     | \$6,440.00          |
|   | Agroindustria                             | \$4,508.00                     | \$5,060.00                     | \$5,612.00                     | \$6,716.00          |
|   | Industria ligera, mediana, pesada         | \$5,888.00                     | \$6,440.00                     | \$6,992.00                     | \$8,097.00          |
| Comerciales y otros usos no especificados |   | \$6,440.00                     | \$6,992.00                     | \$7,545.00                     | \$8,649.00          |
| Otros no especificados                    |   | \$6,440.00                     | \$6,992.00                     | \$7,545.00                     | \$8,649.00          |

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VIII. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO                                  |   | De 0 Hasta<br>1.99 Has.<br>MXN | De 2 Hasta<br>4.99 Has.<br>MXN | De 5 Hasta<br>9.99 Has.<br>MXN | Más 10 has.<br>MXN |
|---|---|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------|
| Urbano                                    | Campestre (hasta H05                      | \$4,232.00                     | \$5,336.00                     | \$6,440.00                     | \$7,545.00         |
|   | Residencial (mayor a H05 y menor a H1)    | \$3,680.00                     | \$4,784.00                     | \$5,888.00                     | \$6,992.00         |
|   | Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)   | \$3,128.00                     | \$4,232.00                     | \$5,336.00                     | \$6,440.00         |
|   | Popular (mayor o igual a H1 y menor a H3) | \$2,576.00                     | \$4,381.00                     | \$4,784.00                     | \$5,888.00         |
| Industria                                 | Microindustria                            | \$4,232.00                     | \$4,784.00                     | \$5,336.00                     | \$6,440.00         |
|   | Agroindustria                             | \$4,508.00                     | \$5,060.00                     | \$5,612.00                     | \$6,716.00         |
|   | Industria, ligera, mediana y pesada       | \$5,888.00                     | \$6,440.00                     | \$6,992.00                     | \$8,097.00         |
| Comerciales y otros usos no especificados |   | \$6,440.00                     | \$6,992.00                     | \$7,545.00                     | \$8,649.00         |
| Otros no especificados                    |   | \$6,440.00                     | \$6,992.00                     | \$7,545.00                     | \$8,649.00         |

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**IX.** Por la modificación declaratoria en régimen de propiedad en condominio ampliación y/o corrección de medidas de condominios se causará y pagará \$4,592.00 MXN.

**X.** Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

| <b>TIPO</b>              | <b>MONTO MXN</b>            |
|--------------------------|-----------------------------|
| Búsqueda de plano        | \$ 257.00                   |
| Búsqueda de documento    | \$184.00                    |
| Reposición de plano      | \$441.00                    |
| Reposición de documento  | \$294.00                    |
| Reposición de expediente | Según no. de hojas y planos |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros conceptos , causarán y pagarán:

| <b>TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO</b>  | <b>MONTO MXN</b> |
|---|------------------|
| Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos   | \$3,715.00       |
| Por dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos  | \$2,804.00       |
| Por dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia. En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular, constancias e informes generales de fraccionamientos | \$1,858.00       |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XI.** Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: \$1,840.00 MXN.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XII.** Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: \$ 137.00 a \$1,035.00 MXN.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**



**XIII.** Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO             | MONTO MXN  |
|----------------------|------------|
| De 1 a 3             | \$1,612.00 |
| De 4 a 6             | \$1,893.00 |
| De 7 a 10            | \$2,313.00 |
| De 11 a 15           | \$2,664.00 |
| De 16 a 30           | \$3,155.00 |
| De 31 a 45           | \$3,505.00 |
| De 46 a 60           | \$3,855.00 |
| De 61 a 75           | \$4,206.00 |
| De 76 a 90           | \$4,907.00 |
| De 91 a más unidades | \$6,309.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

| UNIDADES             | MONTO MXN  |
|----------------------|------------|
| De 1 a 3             | \$1,612.00 |
| De 4 a 6             | \$1,893.00 |
| De 7 a 10            | \$2,313.00 |
| De 11 a 15           | \$2,664.00 |
| De 16 a 30           | \$3,155.00 |
| De 31 a 45           | \$3,505.00 |
| De 46 a 60           | \$3,855.00 |
| De 61 a 75           | \$4,206.00 |
| De 76 a 90           | \$4,907.00 |
| De 91 a más unidades | \$6,309.00 |

En caso de ejecución de obras de urbanización en condominios sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará \$210.00 MXN sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XIV.** Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

| UNIDADES             | MONTO MXN  |
|----------------------|------------|
| De 1 a 3 Unidades    | \$1,612.00 |
| De 4 a 6 Unidades    | \$1,893.00 |
| De 7 a 10 Unidades   | \$2,313.00 |
| De 11 a 15 Unidades  | \$2,664.00 |
| De 16 a 30 Unidades  | \$3,155.00 |
| De 31 a 45 Unidades  | \$3,505.00 |
| De 46 a 60 Unidades  | \$3,855.00 |
| De 61 a 75 Unidades  | \$4,206.00 |
| De 76 a 90 Unidades  | \$4,907.00 |
| De 91 a más Unidades | \$6,309.00 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XV.** Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio \$276.00 MXN.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: \$263.00 MXN.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: \$336.00 MXN.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano \$336.00 MXN Si incluye memoria técnica se pagará adicional: \$275.00MXN.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes \$277.00 MXN.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de \$277.00 MXN.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos \$1,753.00 MXN.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de \$348.00 MXN.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XVI.** Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

| <b>TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO</b>   | <b>MONTO<br/>MXN POR<br/>M<sup>2</sup></b> |
|--|--|
| Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)                         | \$14.00                                    |
| Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea) | \$14.00                                    |
| Habitacional Medio(densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)       | \$14.00                                    |
| Habitacional Popular(densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)                   | \$9.00                                     |
| Industria ligera, mediana y pesada   | \$9.00                                     |
| Agroindustria  | \$47.00                                    |
| Microindustria   | \$47.00                                    |
| Comercial y Servicios  | \$9.00                                     |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra 1.75% del costo de las obras de urbanización.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XVIII.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: \$351.00 MXN.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XIX.** Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m<sup>2</sup>:

| CONCEPTO   | MONTO MXN  |
|------------|--|
| Adoquín    | \$1,288.00   |
| Asfalto    | \$920.00   |
| Concreto   | \$920.00   |
| Empedrado  | \$644.00   |
| Terracería | \$368.00   |
| Otros      | De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado. |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por la expedición de la factibilidad de giro se causará y pagará:

| USO   | MONTO MXN                  |
|---|----------------------------|
| Industrial (TIPO 1)                               | \$2,103.00                 |
| Industrial (TIPO 2)                               | \$3,505.00                 |
| Comercial y Servicios (TIPO 1)                    | De \$438.00 a \$1,753.00   |
| Comercial y Servicios (TIPO 2)                    | De \$1,753.00 a \$3,856.00 |
| Protección Agrícola Temporal, de Riego y Ecología | \$890.00                   |
| Otros   | \$470.00                   |

Cuando la expedición de la factibilidad de giro estime permiso para venta de bebidas alcohólicas, se deberá realizar el cobro de conformidad al tabulador que para el efecto expida el Ayuntamiento.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

2. Por la expedición del dictamen de uso de suelo, se causará y pagará:

**\$88.00 MXN POR No. de m<sup>2</sup> / factor único**

| TIPO         | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | FACTOR ÚNICO |
|--------------|--------------------------------|--------------|
| Habitacional | Campestre                      | 115.25       |
|              | Residencial                    | 49.16        |

|                                |  |        |
|--------------------------------|--|--------|
|                                | Medio                                    | 78.66  |
|                                | Popular                                  | 115.25 |
| Industria 1                    | Microindustria, ligera, mediana y pesada | 29.49  |
|                                | Agroindustria                            | 54.07  |
| Industria 2                    | Microindustria, ligera, mediana y pesada | 19.66  |
|                                | Agroindustria                            | 44.24  |
| Comercial y servicios tipo 1   |  | 58.99  |
| Comercial y servicios tipo 2   |  | 29.49  |
| Protección agrícola y de riego |  | 88.49  |
| Otros usos no especificados    |  | 52.10  |

- a) Cuando la superficie a utilizar sea menos de 200 m<sup>2</sup> se causará y pagará \$470.00 MXN.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por la modificación, ampliación y ratificación de uso de suelo, siempre y cuando lleven uno similar con el anterior, se cobrara \$470.00 MXN.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Por el estudio para la expedición del Dictamen de Uso de Suelo se causará y pagará al inicio del trámite \$438.00 MXN.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,000,000.00

3. Por la autorización de cambio de uso de suelo por el Ayuntamiento, se causará y pagará

\$91.00 MXN POR NO. DE M<sup>2</sup>/ FACTOR UNICO

| USO          | TIPO                       | FACTOR UNICO |
|--------------|----------------------------|--------------|
| Habitacional | Popular                    | 115.25       |
|              | Media                      | 147.48       |
|              | Residencial                | 78.66        |
|              | Campestre                  | 147.48       |
| Industrial 1 | Agroindustrial             | 54.07        |
|              | Industria ligera           | 29.49        |
|              | Industria mediana          | 29.49        |
|              | Industrial pesada o grande | 29.49        |
| Industrial 2 | Agroindustrial             | 44.24        |
|              | Industria ligera           | 19.66        |

|  |  |       |
|--|--|-------|
|  | Industria mediana                              | 19.66 |
|  | Industrial pesada o grande                     | 19.66 |
|  | Comercial y servicios Tipo 1                   | 58.99 |
|  | Comercial y servicios Tipo 2                   | 29.49 |
|  | Protección agrícola y riego                    | 88.49 |
|  | Proyectos Detonadores, Manufactura y Logística | 31.05 |
|  | Otros no especificados                         | 52.10 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 800,000.00

4. Por autorización de informe de uso de suelo, se causará y pagará \$508.00 MXN.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

5. Por la autorización de cambio parcial y temporal de uso de suelo para estacionamiento, se causará y pagará \$841.00 MXN.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,800,000.00**

- XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.50% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 233,957.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,037,957.00**

**Artículo 24.** Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: \$0.00 MXN

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**



II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: \$0.00 MXN

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 25.** De conformidad a lo establecido en el Capítulo Cuarto del Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, por el gasto por servicio de alumbrado público, así como los gastos generados por la construcción, operación, mantenimiento y reparación de las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio municipal de alumbrado público, así como la ejecución de los proyectos correspondientes y de cualquier trabajo relacionado con dicho servicio, conforme a lo establecido por el Reglamento de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica y que le provoque al Municipio de Colón llevar dicho servicio a cada persona física o moral beneficiados de manera directa e indirecta, se causarán y pagarán derecho por Alumbrado Público de acuerdo con lo que establezca el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 880,000.00**

**Artículo 26.** Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

| CONCEPTO   | MONTO<br>MXN |
|--|--------------|
| Asentamiento de reconocimiento de hijos:         |              |
| En oficialía en días y horas hábiles             | \$75.00      |
| En oficialía en días u horas inhábiles           | \$184.00     |
| A domicilio en día y horas hábiles               | \$387.00     |
| A domicilio en día u horas inhábiles             | \$645.00     |
| Asentamiento de actas de adopción simple y plena | \$260.00     |
| Celebración y acta de matrimonio en oficialía:   |              |
| En día y hora hábil matutino                     | \$450.00     |
| En día y hora hábil vespertino                   | \$570.00     |
| En sábado o domingo                              | \$1,200.00   |
| Celebración y acta de matrimonio a domicilio:    |              |
| En día y hora hábil matutino                     | \$1,600.00   |
| En día y hora hábil vespertino                   | \$1,950.00   |
| En sábado o domingo                              | \$2,300.00   |
| De Foráneos a domicilio entre semana             | \$6,135.00   |



|  |            |
|--|------------|
| De Foráneos a domicilio en sábado y domingo  | \$2,190.00 |
| En Haciendas   | \$7,010.00 |
| Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja   | \$95.00    |
| Procedimiento y acta de divorcio administrativo  | \$4,500.00 |
| Asentamiento de actas de divorcio judicial   | \$500.00   |
| Asentamiento de actas de defunción:  |            |
| En día hábil   | \$190.00   |
| En día inhábil   | \$380.00   |
| De recién nacido muerto  | \$75.00    |
| Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro   | \$50.00    |
| Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados                             | \$322.00   |
| Rectificación de acta  | \$75.00    |
| Constancia de inexistencia de acta   | \$75.00    |
| Inscripción de actas levantadas en el extranjero   | \$300.00   |
| Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja   | \$65.00    |
| De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente | \$185.00   |
| Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento  | \$9.00     |
| Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento  | \$93.00    |
| Participación del Oficial del Registro Civil por servicios extraordinarios, que se realicen fuera del horario de labores   | \$2,760.00 |
| Legitimación o reconocimiento de personas  | \$120.00   |
| Inscripción por muerte fetal   | \$75.00    |
| Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años   | \$50.00    |

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Las oficinas del Registro Civil en el Municipio de Colón, Qro., expedirán sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. También será gratuita la certificación que se realice respecto a de las actas de nacimiento de personas con discapacidad, adultos mayores y niños y niñas institucionalizados.

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

| CONCEPTO                 | MONTO MXN |
|--------------------------|-----------|
| En día y horas hábiles   | \$370.00  |
| En día y horas inhábiles | \$515.00  |



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 68,000.00**

**II. Certificaciones**

| <b>CONCEPTO</b>                                   | <b>MONTO MXN</b> |
|---|------------------|
| Por copia certificada de cualquier acta ordinaria | \$75.00          |
| Por copia certificada de cualquier acta urgente   | \$110.00         |
| Por certificación de firmas por hoja              | \$75.00          |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 252,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 320,000.00**

**Artículo 27.** Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará \$53.00 MXN por hora, por cada elemento de la corporación que intervenga

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por el estudio y dictamen de Factibilidad Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán con base a la siguiente tabla:

| <b>CONCEPTO</b>   | <b>MONTO MXN</b> |
|---|------------------|
| Estudio y dictamen de Factibilidad Vial                                     | \$3,500.00       |
| Modificación, ampliación y/o ratificación del Dictamen de Factibilidad Vial | \$1,050.00       |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**III. Otros Servicios.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 28.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de \$440.00 a \$5,260.00 MXN, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

- a) De 1 a 5 árboles en zona deshabitada, \$460.00 MXN
- b) De 5 a 10 árboles en zona deshabitada, \$920.00 MXN
- c) Poda y tala de árboles en la vía pública o en predios de particulares, cada uno, \$460.00 MXN
- d) Derribe de árbol con una altura de 3 a 6 metros, cada uno, \$440.00 MXN
- e) Derribe de árbol con una altura de 7 a 8 metros, cada uno, \$920.00 MXN
- f) Derribe de árbol con una altura de 9 a 20 metros, cada uno, \$1,380.00 MXN

Cuando la poda, tala o derribe sea en casa habitación, deberá de llevarse a cabo un estudio técnico del Departamento de Parques y Jardines del Municipio de Colón a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho.

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,600.00

2. Por otros

- a) Por opinión técnica para autorización de proyectos de áreas verdes, causará y pagará:

| Tipo de Fraccionamiento | MONTO MXN  |
|-------------------------|------------|
| Habitacional Campestre  | \$2,455.00 |
| Habitacional Residencia | \$2,105.00 |
| Habitacional Medio      | \$2,455.00 |
| Habitacional Popular    | \$2,105.00 |
| Comercial               | \$2,800.00 |
| Industrial              | \$7,010.00 |
| Mixto                   | \$5,610.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por opinión técnica para la recepción de áreas verdes así como de Alumbrado Público, en fraccionamientos, causará y pagará:



| <b>Tipo de Fraccionamiento</b> | <b>MONTO MXN</b> |
|--------------------------------|------------------|
| Habitacional Campestre         | \$2,455.00       |
| Habitacional Residencia        | \$2,105.00       |
| Habitacional Medio             | \$2,455.00       |
| Habitacional Popular           | \$2,105.00       |
| Comercial                      | \$2,800.00       |
| Industrial                     | \$7,010.00       |
| Mixto                          | \$5,610.00       |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 9,600.00**

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

| <b>CONCEPTO</b>  | <b>RANGO DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO EN M<sup>2</sup></b> | <b>MONTO MXN POR M<sup>2</sup></b> |
|--|--|------------------------------------|
| Desmalezado en terrenos baldíos utilizando machete. Incluye: Mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del proyecto a sitio autorizado y el pago por su disposición final   | lote de 1.0 hasta 160 m <sup>2</sup>                       | \$9.00                             |
|  | Por cada 2 m <sup>2</sup> adicionales                      | \$9.00                             |
| Desbrozado en terreno baldío utilizando desbrozadora: Incluye mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto al sitio autorizado, y el pago por su disposición final  | lote de 1.0 hasta 160 m <sup>2</sup>                       | \$9.00                             |
|  | Por cada 2 m <sup>2</sup> adicionales                      | \$9.00                             |
| Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar. Incluye: Mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final | lote de 1.0 hasta 160 m <sup>2</sup>                       | \$39.00                            |
|  | Por cada 2 m <sup>2</sup> adicionales                      | \$39.00                            |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,400.00**

- III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: \$460.00 MXN por tonelada y por fracción la parte proporcional

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,800.00**

- IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, \$828.00 MXN y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:
1. Por los servicios de vigilancia, en los casos que de forma expresa se solicite por particulares, para que se vigile un acto o actividad con fin de lucro, se causará y pagará:

| CONCEPTO                                      | MONTO MXN |
|---|-----------|
| Por cada oficial de Seguridad                 | \$420.00  |
| Por cada patrulla de policía tipo sedán       | \$490.00  |
| Por cada patrulla de policía tipo pick up     | \$630.00  |
| Por cada patrulla de policía tipo motocicleta | \$350.00  |

Para el servicio de vigilancia de oficial de Seguridad, éste será por día, en horario de 12 Hrs. por 24 Hrs. de descanso.

Para el servicio de vigilancia de cada patrulla, será por día de servicio de 12 Hrs.

Los particulares responsables del acto o actividad con fin de lucro, deberán pagar este derecho en forma previa a la autorización a dicho acto.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$12,000.00**

2. Por otros servicios, se causará y pagará:
  - a) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

| Servicio de Instalación   | MONTO MXN |
|---|-----------|
| Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía  | \$175.00  |
| Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía | \$350.00  |

|  |                          |
|--|--------------------------|
| Cuando la Instalación excede de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho | De \$350.00 a \$1,000.00 |
|--|--------------------------|

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) De limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

| Tipo de fraccionamiento | MONTO MXN |
|-------------------------|-----------|
| Residencial             | \$11.00   |
| Medio                   | \$8.00    |
| Popular                 | \$5.00    |
| Institucional           | \$5.00    |
| Urbanización progresiva | \$5.00    |
| Campestre               | \$9.00    |
| Industrial              | \$9.00    |
| Comercial o de servicio | \$9.00    |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en MXN, lo siguiente:

| Tipo de fraccionamiento | Desazolve de fosa séptica | Desazolve de drenaje | Desazolve de alcantarillas | Desazolve de pozo de visita |
|-------------------------|---------------------------|----------------------|----------------------------|-----------------------------|
| Residencial             | \$368.00                  | \$276.00             | \$276.00                   | \$276.00                    |
| Medio                   | \$220.00                  | \$185.00             | \$185.00                   | \$185.00                    |
| Popular                 | \$195.00                  | \$92.00              | \$92.00                    | \$92.00                     |
| Institucional           | \$92.00                   | \$92.00              | \$92.00                    | \$92.00                     |
| Urbanización progresiva | \$92.00                   | \$92.00              | \$92.00                    | \$92.00                     |

|                         |          |          |          |          |
|-------------------------|----------|----------|----------|----------|
| Campestre               | \$370.00 | \$276.00 | \$276.00 | \$276.00 |
| Industrial              | \$515.00 | \$276.00 | \$276.00 | \$276.00 |
| Comercial o de servicio | \$368.00 | \$276.00 | \$276.00 | \$276.00 |

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 m<sup>3</sup>, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: \$490.00 MXN

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- f) Del suministro de agua potable en pipas:

| CONCEPTO   | MONTO MXN |
|--|-----------|
| Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por m <sup>3</sup> )             | \$185.00  |
| Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 m <sup>3</sup> ) | \$490.00  |
| Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por tambo de 200 litros)         | \$10.00   |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 800.00

- g) Por repintado sobre grafiti en muros de vivienda (Mano de obra exclusivamente), se pagarán: \$49.00 MXN por m<sup>2</sup>

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- h) Por el servicio de bacheo de asfalto en caliente, incluye mano de obra, material, retiro de escombros así como limpieza de la zona, se pagarán \$1,500.00 MXN por m<sup>2</sup>

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- i) Por el servicio de empedrado, incluye mano de obra, material, retiro de escombros así como limpieza de la zona, se pagarán \$600.00 MXN por m<sup>2</sup>

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- j) Por el servicio de reparación de banqueta, incluye mano de obra, material, retiro de escombros así como limpieza de la zona, se pagarán \$1,000.00 MXN por m<sup>2</sup>

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- k) Por el servicio de reparación de guarnición, incluye mano de obra, material, retiro de escombros así como limpieza de la zona, se pagarán \$700.00 MXN por m<sup>2</sup>

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- l) Por el servicio de bacheo de empedrado ahogado, incluye mano de obra, material, retiro de escombros así como limpieza de la zona, se pagarán \$800.00 MXN por m<sup>2</sup>

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- m) Por el servicio de bacheo de adoquín, incluye excavación, mano de obra, material, retiro de escombros así como limpieza de la zona, se pagarán \$1,500.00 MXN por m<sup>2</sup>

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- n) Por el servicio de concreto hidráulico, incluye excavación base, cemento, arena, grava, mano de obra, retiro de escombros así como limpieza de la zona, se pagarán \$1,550.00 MXN por m<sup>2</sup>

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- o) Por el servicio de bacheo de asfalto en frío, incluye excavación, preparación base, compactación con rodillo, material, asfalto en frío emulsión y mano de obra, retiro de escombros y limpieza de la zona, se pagarán \$2,500.00 MXN por m<sup>2</sup>

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- p) Por el servicio de conexión de descarga domiciliar a la red de alcantarillado, incluye ruptura y arreglo de la vía pública, no incluye material y requiere tener el dictamen de autorización por ruptura de agua potable o drenaje, se pagarán \$3,500.00 MXN por m<sup>2</sup>

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

3. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o



no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

| CONCEPTO  | UNIDAD DE MEDIDA | MONTO MXN |
|---|------------------|-----------|
| Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.   | Pieza            | \$4.00    |
| Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.   | Pieza            | \$53.00   |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.   | Pieza            | \$35.00   |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (una aguatocha) y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m <sup>2</sup>   | \$32.00   |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.  | Pieza            | \$32.00   |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.  | Pieza            | \$175.00  |
| Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura   | m <sup>2</sup>   | \$75.00   |

|  |                |         |
|--|----------------|---------|
| de hasta 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.   |                |         |
| Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m <sup>2</sup> | \$42.00 |
| Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.                     | m <sup>2</sup> | \$56.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,400.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 19,200.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 40,000.00**

**Artículo 29.** Por los servicios otorgados en los Panteones pertenecientes al Municipio, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los Servicios de Inhumación, se cobrará:

1. La inhumación en panteones, causará los siguientes derechos, con base en el Reglamento de panteones del Municipio de Colón en el Artículo 53, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 15 años de edad y de 5 años para menores de 15 años de edad

| Concepto             | Temporalidad inicial hasta 6 años<br>MONTO MXN | Refrendo de 6 años<br>MONTO MXN (Máximo 1<br>refrendo) |
|----------------------|--|--|
| Panteón Municipal    | \$300.00                                       | \$300.00   |
| Panteón Delegacional | \$200.00                                       | \$200.00   |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 112,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 112,000.00**

- II. Por los Servicios de Exhumación en panteón Municipal y panteones Delegaciones se cobrará \$920.00 MXN, si se trata de un programa de Exhumación autorizado por el Ayuntamiento se hará un descuento de hasta el 60%.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,000.00**

- III. Por el permiso de inhumación en panteones particulares, se causará y pagará: \$2,100.00 MXN

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Servicio de exhumación en panteones particulares, se causará y pagará: \$2,800.00 MXN

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por el Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: \$370.00 MXN

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VI. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: \$1,760.00 MXN

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VII. Por la emisión de permiso de colocación de cripta, por cada una se cobrará \$430.00 MXN

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VIII. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: \$1,400.00 MXN

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 128,000.00**

**Artículo 30.** Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO   | MONTO MXN |
|------------|-----------|
| 1. Vacuno  | \$235.00  |
| 2. Porcino | \$175.00  |
| 3. Caprino | \$75.00   |

|                             |         |
|-----------------------------|---------|
| 4. Degüello y procesamiento | \$10.00 |
|-----------------------------|---------|

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 556,000.00**

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

| CONCEPTO                          | MONTO MXN |
|-----------------------------------|-----------|
| 1. Pollos y gallinas de mercado   | \$2.50    |
| 2. Pollos y gallinas supermercado | \$2.50    |
| 3. Pavos mercado                  | \$3.00    |
| 4. Pavos supermercado             | \$3.00    |
| 5. Otras aves                     | \$3.00    |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará adicional a los montos establecidos en la Fracción I. del presente artículo los siguientes importes:

| CONCEPTO    | MONTO MXN |
|-------------|-----------|
| 1. Vacunos  | \$105.00  |
| 2. Porcinos | \$80.00   |
| 3. Caprinos | \$30.00   |
| 4. Aves     | \$3.00    |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

| CONCEPTO   | TARIFA  |
|--|---------|
| 1. Agua para lavado de vísceras y cabeza                           | \$10.00 |
| 2. Por Cazo  | \$30.00 |
| 3. Fletes dentro de cabecera Municipal (por unidad)                | \$35.00 |
| 4. Fletes fuera de cabecera Municipal (por unidad y por Kilómetro) | \$5.00  |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

| CONCEPTO               | MONTO MXN |
|------------------------|-----------|
| Vacuno y terneras      | \$92.00   |
| Porcino                | \$92.00   |
| Caprino                | \$75.00   |
| Aves                   | \$10.00   |
| Otros animales menores | \$10.00   |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 556,000.00**

**Artículo 31.** Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará de \$2,190.00 a \$4,380.00 MXN

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

| TIPO DE LOCAL           | MONTO MXN |
|-------------------------|-----------|
| 1. Tianguis dominical   | \$910.00  |
| 2. Locales              | \$910.00  |
| 3. Formas o extensiones | \$315.00  |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: \$460.00 MXN

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: \$5.00 MXN

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios.

1. Por Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:

| CONCEPTO  | IMPORTE MXN |
|---|-------------|
| Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento | \$140.00    |
| Por expedición de la apostilla de documento                       | \$375.00    |
| Por cada hoja adicional   | \$35.00     |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 12,000.00

2. Por expedición de copias simples y certificadas de documentos de la administración pública, búsquedas realizadas en el archivo municipal:

| CONCEPTO  | IMPORTE MXN |
|---|-------------|
| Copia simple de documentos tamaño oficio carta u oficio de una a tres hojas                 | \$18.00     |
| Copia certificada de documentos tamaño carta, doble carta u oficio de una a tres hojas      | \$50.00     |
| Copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio de una a tres hojas               | \$64.00     |
| Copia simple de planos en medidas mayores a carta, doble carta u oficio de una a tres hojas | \$105.00    |
| Copia certificada de planos tamaño carta, doble carta u oficio de una a tres hojas          | \$105.00    |
| Copia certificada de planos en medidas mayores a carta, doble carta u oficio                | \$127.00    |
| Por hoja adicional  | \$25.00     |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,000.00**

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: \$92.00 MXN

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,400.00**

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: \$92.00 MXN

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,400.00**

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: \$92.00 MXN



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 123,200.00**

V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

| CONCEPTO                | IMPORTE MXN |
|-------------------------|-------------|
| Por palabra             | \$3.50      |
| Por suscripción anual   | \$490.00    |
| Por ejemplar individual | \$75.00     |

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 160,000.00**

**Artículo 33.** Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará \$100.00 MXN

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,200.00**

**Artículo 34.** Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

| CONCEPTO                                  | IMPORTE MXN |
|---|-------------|
| Por curso semestral de cualquier materia: | \$92.00     |
| Por curso de verano:                      | \$92.00     |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

| CONCEPTO                                 | IMPORTE MXN        |
|--|--------------------|
| Padrón de Proveedores                    | \$92.00 a \$850.00 |
| Padrón de usuarios del Rastro Municipal  | \$92.00 a \$460.00 |
| Padrón de usuarios del Relleno Sanitario | \$92.00 a \$460.00 |
| Padrón de Boxeadores y Luchadores        | \$92.00 a \$460.00 |
| Registro a otros padrones similares      | \$92.00 a \$460.00 |
| Padrón de Contratistas                   | \$2,000.00         |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 64,000.00**

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

1. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de \$92.00 a \$9,200.00 MXN

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la Emisión del dictamen de factibilidad de tala y/o reubicación de especies arbóreas de espacios privados, se cobrará de conformidad con la siguiente tabla:

| Ubicación de la especie vegetal                     | IMPORTE MXN         |
|---|---------------------|
| Habitacional Campestre                              | \$1,050.00          |
| Habitacional Residencial                            | \$1,400.00          |
| Habitacional Popular                                | \$350.00            |
| Habitacional Medio                                  | \$700.00            |
| Condominios, Fraccionamientos, cerradas y similares | \$700.00            |
| Colonias urbanas, rurales y Centro Histórico        | \$350.00 a \$700.00 |
| Escuelas Privadas                                   | \$350.00            |
| Industrial  | \$1,400.00          |
| Comercios y Servicios                               | \$1,050.00          |
| Otros   | \$350.00            |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por los dictámenes, autorizaciones, opiniones técnicas o Vistos Buenos emitidos por el área encargada de Ecología y Medio Ambiente Municipal, se causará y pagará:

| USO           | IMPORTE MXN |
|---------------|-------------|
| Residencial   | \$1,400.00  |
| Media         | \$1,050.00  |
| Popular       | \$700.00    |
| Institucional | \$0.00      |



|                              |            |
|------------------------------|------------|
| Campestre                    | \$1,400.00 |
| Agroindustria                | \$1,400.00 |
| Industrial                   | \$5,600.00 |
| Comercial y Servicios Tipo 1 | \$3,500.00 |
| Comercial y Servicios Tipo 2 | \$5,600.00 |
| Otros                        | \$1,400.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el servicio de emisión de Visto Bueno emitido por Protección Civil, se pagará

| <b>Vistos Buenos</b>   |                        |                         |                        |
|--|------------------------|-------------------------|------------------------|
| Tipo de Actividad  |                        |                         | IMPORTE<br>MXN         |
| Actividades no lucrativas  |                        |                         | \$75.00                |
| Personas Físicas y Morales que obtengan Ingresos por sus servicios |                        |                         |                        |
| GIRO   | Según grado de riesgo  |                         |                        |
|  | Bajo<br>IMPORTE<br>MXN | Medio<br>IMPORTE<br>MXN | Alto<br>IMPORTE<br>MXN |
| Uso de la vía publica  | \$220.00               | \$665.00                | \$1,105.00             |
| Eventos de Concentración   | \$665.00               | \$1,105.00              | \$2,210.00             |
| Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza.    | \$1,105.00             | \$2,210.00              | \$4,415.00             |
| Expendio   | \$220.00               | \$665.00                | \$1,105.00             |
| Tiendas y comercios.   | \$220.00               | \$665.00                | \$1,105.00             |
| Minería con detonantes   | \$1,105.00             | \$2,210.00              | \$4,415.00             |
| Explotación de bancos de material                                  | \$220.00               | \$515.00                | \$1,105.00             |
| Comercio con venta de cerveza, vinos y licores.                    | \$2,210.00             | \$2,945.00              | \$3,680.00             |
| Tiendas de conveniencia  | \$2,210.00             | \$2,945.00              | \$3,680.00             |
| Tiendas de Autoservicio  | \$2,945.00             | \$4,415.00              | \$5,890.00             |
| Talleres   | \$1,105.00             | \$1,475.00              | \$2,210.00             |
| Maquiladoras   | \$1,105.00             | \$1,475.00              | \$2,945.00             |
| Estaciones de Servicio   | \$3,680.00             | \$6,845.00              | \$9,200.00             |
| Servicio de alquiler de bienes muebles                             | \$1,105.00             | \$2,945.00              | \$4,785.00             |
| Centro sociales con venta de bebidas alcohólicas                   | \$1,475.00             | \$3,315.00              | \$6,625.00             |
| Centros con alimentos sin venta de bebidas alcohólicas             | \$370.00               | \$735.00                | \$1,475.00             |
| Centros con alimentos con venta de bebidas alcohólicas             | \$735.00               | \$1,475.00              | \$2,210.00             |
| Servicios educativos remunerados                                   | \$735.00               | \$1,475.00              | \$2,575.00             |
| Servicios de salud remunerados                                     | \$1,475.00             | \$2,210.00              | \$3,315.00             |
| Transporte y almacenamiento de residuos no peligrosos              | \$370.00               | \$1,105.00              | \$1,840.00             |
| Transporte y almacenamiento de residuos peligrosos                 | \$735.00               | \$2,210.00              | \$3,680.00             |
| Alojamiento temporal   | \$735.00               | \$1,475.00              | \$2,210.00             |

|  |            |            |            |
|--|------------|------------|------------|
| Servicios financieros                    | \$2,210.00 | \$4,415.00 | \$6,625.00 |
| Agroindustria                            | \$2,210.00 | \$4,415.00 | \$6,625.00 |
| Industria aeronáutica                    | \$3,680.00 | \$6,845.00 | \$9,200.00 |
| Forrajas                                 | \$370.00   | \$735.00   | \$1,105.00 |
| Pirotecnia en celebraciones populares    | \$370.00   | \$735.00   | \$1,475.00 |
| Pirotecnia en celebraciones particulares | \$148.00   | \$370.00   | \$735.00   |
| Diversos, otros.                         | \$220.00   | \$2,210.00 | \$9,200.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 48,000.00

5. Por el dictamen a eventos y espectáculos masivos , emitidos por Protección Civil se pagará

| Concepto                     | IMPORTE MXN |
|------------------------------|-------------|
| De 100 a 300 personas        | \$1,105.00  |
| De 301 a 500 personas        | \$1,840.00  |
| De 501 hasta 1000 personas   | \$2,210.00  |
| De 1001 personas en adelante | \$2,577.00  |
| Circos                       | \$1,105.00  |
| Juegos mecánicos             | \$370.00    |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 20,000.00

6. Por el servicio de emisión de Opiniones Técnicas otorgadas por Protección Civil, se pagará:

| Opiniones Técnicas                               | Según grado de riesgo |             |             |
|--|-----------------------|-------------|-------------|
|  | Bajo                  | Medio       | Alto        |
|  | IMPORTE MXN           | IMPORTE MXN | IMPORTE MXN |
| De 1 hasta 250 m <sup>2</sup> de construcción    | \$220.00              | \$442.00    | \$663.00    |
| De 251 hasta 1000 m <sup>2</sup> de construcción | \$885.00              | \$1,105.00  | \$1,325.00  |
| De 1001 en adelante                              | \$1,545.00            | \$1,765.00  | \$1,988.00  |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 240,000.00

7. Por el servicio de capacitación otorgado por Protección Civil, se pagará:

| Capacitación   |   |             |
|--|---|-------------|
| Tipo de Actividad  | Conceptos                                     | IMPORTE MXN |
| Actividades no lucrativas  | Capacitación                                  | \$75.00     |
| Personas Físicas y Morales que obtengan ingresos por sus servicios | Capacitación de 10 horas, de 5 a 15 empleados | \$4,565.00  |
|  | Capacitación de 15 horas, de 5 a              | \$6,845.00  |

|  |   |            |
|--|---|------------|
|  | 15 empleados                                  |            |
|  | Capacitación de 20 horas, de 5 a 15 empleados | \$9,200.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 45,600.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 353,600 .00**

**V. Por el uso de locales en mercados municipales:**

1. Uso de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: \$1.85 a \$9.20 MXN

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Explotación de bienes municipales e inmuebles con fines de lucro y se causará y pagará: \$47.00 a \$4,600.00 MXN

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VI. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:**

| CONCEPTO   | IMPORTE MXN |
|--|-------------|
| Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja  | \$0.70      |
| Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja | \$1.05      |
| Reproducción en disco compacto, por hoja                       | \$3.50      |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,112.00**

**VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijan gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido.**

- a) Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijan, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

| Tipo                  | Clasificación                      | Subclasificación | Definición                  | IMPORTE MXN |
|-----------------------|------------------------------------|------------------|-----------------------------|-------------|
| Anuncios definitivos: | Fachadas, muros, paredes, bardas o | Adosados         | Anuncio no luminoso adosado | \$161.00    |

|   |  |   |  |  |
|---|--|---|--|--|
| denominativos, propaganda y mixtos (renovación de licencia anual) | tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos                               |   | sobre muro   |  |
|   |  | Colgante o en toldos  | Anuncio en parasol luminoso y colgante   | \$230.00   |
|   |  | Anuncios pintado  | Publicidad sobre muro o cortina  | \$138.00   |
|   |  | Anuncios integrados   | Anuncio labrado, esmerilado, etc   | \$138.00   |
|   |  | Anuncios institucionales  | Dependencias u organismos  | \$92.00  |
|   | Anuncio adosado  | Anuncio luminoso, adosado sobre muro  | \$370.00   |  |
|   | En piso en predios no edificados o parcialmente edificados y especiales                                  | Anuncio auto soportado Tipo "a"   | Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts | \$460.00   |
|   |  | Anuncio auto soportado Tipo "b"   | Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts                              | \$552.00   |
|   |  | Anuncios espectaculares   | Anuncio fijo a piso espectacular con altura máxima de 10.00 mts                                    | \$645.00   |
|   | Anuncios temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo) | Fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos | Adosados   | Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso |
| Colgantes o en toldos   |  |   | Anuncio en parasol luminoso o colgante   | \$161.00   |
| Anuncio pintado   |  |   | Publicidad sobre muro o cortina  | \$138.00   |
| Anuncios integrados   |  |   | Anuncio labrado, esmerilado, etc.  | \$92.00  |
| Anuncios  |  |   | Dependencias u   | \$92.00  |

|  |  | institucionales                 | organismos   |          |
|--|--|---------------------------------|--|----------|
|  |  | Anuncio adosado                 | Anuncio luminoso adosado sobre muro  | \$276.00 |
|  | En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales | Anuncio auto soportado Tipo "a" | Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts | \$368.00 |
|  |  | Anuncio auto soportado Tipo "b" | Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts                              | \$690.00 |

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicidad sin contar con la licencia respectiva hasta por un tanto del mismo costo de la licencia.

En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general el costo por los anuncios que coloquen será de \$92.00 MXN, previa autorización de la Dependencia correspondiente.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 8,000.00

- b) Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará el factor 1.50 adicional al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general se cobrará \$75.00 a \$276.00 MXN por día, según tabulador de giros autorizado por cabildo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, se cobrará por vehículo \$92.00 MXN por día.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00



- e) Para anuncios y promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales \$92.00 MXN por día.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por este fracción \$ 8,000.00**

- VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: \$92.00 MXN

**Ingreso anual estimado por este fracción \$ 0.00**

- IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 426,712.00**

**Artículo 35.** Por la obtención de derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**



**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Cuarta**  
**Productos**

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

**I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:**

- a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por inciso \$600,000.00

- b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- d) Otros productos que generen ingresos corrientes

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- e) Productos Financieros

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 600,000.00**

**II. Productos de Capital**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Productos derivados del Transporte de personas, se causará y pagará:

| CONCEPTO  | IMPORTE MXN |
|---|-------------|
| 1. En tranvía   |             |
| 1.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta                | \$46.00     |
| 2. En autobús   |             |
| 2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de hasta 3 km  | \$46.00     |
| 2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de hasta 6 km  | \$70.00     |
| 2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de más de 6 km | \$100.00    |
| 3. En lancha  |             |
| 3.1 Boleto por renta de lancha de remo, por hora o fracción   | \$35.00     |
| 3.1 Boleto por renta de lancha de pedal, por hora o fracción  | \$58.00     |
| 4. En cualquier otro medio por kilómetro                      | \$23.00     |

**Ingreso anual estimado por este fracción \$ 0.00**

IV. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

\$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 600,000.00**

### **Sección Quinta** **Aprovechamientos**

**Artículo 39.** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente

a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

a.1) Multas federales no fiscales



- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

| CONCEPTO  | IMPORTE MXN  |   |
|---|--|---|
|   | Mínima   | Máxima  |
| 1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;   | \$175.00   | \$545.00  |
| 2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago; | \$175.00   | \$545.00  |
| 3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;   | \$175.00   | \$545.00  |
| 4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;   | \$81.00  | \$265.00  |
| 5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;   | 10% del importe omitido.   | 30% del importe omitido.  |
| 6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;  | \$175.00   | \$545.00  |
| 7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;   | Un equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución | Tres veces el equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 300% de dicha contribución |
| 8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;  | 50% de la contribución omitida   | 150% de la contribución omitida   |
| 9. Multa por la venta de bebidas alcohólicas después del horario autorizado.  | \$7,010.00   | \$14,020.00   |
| 10. Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.  | \$1,050.00   | \$14,020.00   |
| 11. Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de  | \$700.00   | \$14,020.00   |

|   |          |             |
|---|----------|-------------|
| Querétaro   |          |             |
| <b>12.</b> Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.            | \$700.00 | \$14,020.00 |
| <b>13.</b> Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia. | \$700.00 | \$14,020.00 |
| <b>14.</b> Otras  | \$700.00 | \$14,020.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro\$ 1,400,000.00

**c)** Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

**d)** Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

**d.1)** Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,200,000.00

**d.2)** Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**d.3)** El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**d.4)** El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**d.5)** Conexiones y Contratos.



Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**d.6) Indemnizaciones y reintegros**

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:**

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.**

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,600,000.00**

**II. Aprovechamientos de Capital**

**\$0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,600,000.00**

**Sección Sexta**  
**Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios**

**Artículo 40.** Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

**I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Instituto Municipal de la Juventud

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Otros

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 41.** Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 42.** Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Séptima  
Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 43.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

|       |  |                  |
|-------|--|------------------|
| I.    | Fondo General de Participaciones   | \$ 71,730,566.00 |
| II.   | Fondo de Fomento Municipal   | \$ 22,586,579.00 |
| III.  | Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios  | \$ 1,834,365.00  |
| IV.   | Fondo de Fiscalización y Recaudación   | \$ 4,178,748.00  |
| V.    | Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel  | \$ 3,058,196.00  |
| VI.   | Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos  | \$ 0.00          |
| VII.  | Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos   | \$ 1,473,481.00  |
| VIII. | Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. | \$ 216,081.00    |
| IX.   | Reserva de Contingencia  | 0.00             |
| X.    | Otras Participaciones  | 0.00             |

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 105,078,016.00**

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

|     |   |                  |
|-----|---|------------------|
| I.  | Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal  | \$ 17,518,359.00 |
| II. | Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | \$ 32,485,869.00 |

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 50,004,228.00**

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Octava**  
**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

|   |  |                |
|---|--|----------------|
| I.  | Transferencias internas y asignaciones al sector público | \$ 0.00        |
| <b>Ingreso anual estimado por esta fracción</b> |  | <b>\$ 0.00</b> |
| II.   | Transferencias al Resto del Sector Público               | \$ 0.00        |
| <b>Ingreso anual estimado por esta fracción</b> |  | <b>\$ 0.00</b> |
| III.  | Subsidios y Subvenciones                                 | \$ 0.00        |
| <b>Ingreso anual estimado por esta fracción</b> |  | <b>\$ 0.00</b> |
| IV.   | Ayudas Sociales  | \$ 0.00        |
| <b>Ingreso anual estimado por esta fracción</b> |  | <b>\$ 0.00</b> |
| V.  | Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos       | \$ 0.00        |
| <b>Ingreso anual estimado por esta fracción</b> |  | <b>\$ 0.00</b> |

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**



**Sección Novena**  
**Ingresos derivados de Financiamiento**

**Artículo 47.** Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

|   |                       |                |
|---|-----------------------|----------------|
| I.  | Endeudamiento Interno | \$ 0.00        |
| <b>Ingreso anual estimado por esta fracción</b> |                       | <b>\$ 0.00</b> |
| II.   | Endeudamiento Externo | \$ 0.00        |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Transitorios**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2016.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

**Artículo Quinto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda

**Artículo Sexto.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y

material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Séptimo.** En la aplicación del artículo 34 fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, esta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Octavo.** Por el Ejercicio Fiscal 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Noveno.** En el supuesto de que el pago del Ingreso Extraordinario que por concepto de empréstito exceda el término de la gestión municipal del Ayuntamiento, se deberá solicitar la autorización respectiva a la Legislatura del Estado, en los términos de las Leyes respectivas.

**Artículo Décimo.** La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales podrá expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento o permisos para los pequeños comercios sin los requisitos señalados en el artículo 22, fracción III, primer párrafo de esta Ley, a condición de estar al corriente en el pago de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos Municipales.

Derivado de lo que antecede, serán objeto de este beneficio las personas que tengan un negocio y se encuentren en el supuesto que enmarca esta Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, en razón de lo que determinen los lineamientos para el otorgamiento del Tarjetón para el comercio o servicio en el Municipio de Colón, Qro., los cuales son los que a continuación se enuncian:

- a) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte del Ejido, cualesquiera que éste sea.
- b) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte de algún fraccionamiento y que éste aún no sea entregado al Municipio de Colón, Qro., y que dicho local o negocio no esté en el área comercial de dicho fraccionamiento.
- c) Las personas que cuenten con un local y el predio donde se encuentre ubicado esté en trámite de escrituración o en trámite de obtención de la clave catastral correspondiente y se compruebe bajo protesta de decir verdad mediante documento idóneo.
- d) Las personas que cuenten con un local que sea arrendado y derivado de ese carácter, a la solicitud se le anexe copia de dicho contrato de arrendamiento debidamente firmado y con los requisitos que la Ley para tal efecto determine.

**Artículo Décimo Primero.** El Ayuntamiento determina que cuando se realice el pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, durante el primer bimestre del año, se otorgarán las siguientes reducciones:

- a) El 20% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de Enero.
- b) El 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de Febrero.

Lo anterior sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda establecer una rifa para estimular el pronto pago.

**Artículo Décimo Segundo.** Para los efectos del Impuesto Predial, las construcciones unifamiliares ubicadas en un único lote, que pudiendo ser legalmente subdividido y no se haya iniciado el trámite para ello, pagarán el impuesto que resulte de la siguiente operación:

Dividirán el predial que corresponda al lote completo entre cada una de las viviendas familiares que se encuentran en dicho lote y el cociente lo incrementarán en un 40%, como estimación por el incremento de valor derivado de la subdivisión, y el resultado será la cantidad a pagar de forma provisional por cada vivienda unifamiliar.

Una vez efectuada la subdivisión y determinados los valores y en consecuencia los impuestos que correspondan a cada una de las fracciones resultantes, se comparará con los pagos provisionales efectuados y, en su caso, se pagaría la diferencia de recargos o se compensarán intereses en el siguiente pago. Por lo que respecta a los recargos se consideran pago definitivo.

Para los efectos de este artículo se computarán recargos por cada bimestre transcurrido hasta que se permita la inspección del predio o se acuda voluntariamente a las oficinas municipales.

**Artículo Décimo Tercero.** Quienes acrediten que son personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores o ser cónyuges de los mismos, así como personas con alguna discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, pagarán por concepto de impuesto predial el 50% del total del mismo, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no reciben otro ingreso en dinero.
- b) Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que el inmueble objeto del Impuesto es su única propiedad en el Estado o que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana.



Quien pretenda obtener el beneficio a que se refiere este artículo, deberá obtener la constancia que acredite lo anterior, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, quien la expedirá sin costo alguno. Esta constancia deberá entregarse a la autoridad municipal correspondiente para la determinación de su procedencia.

- c) Habitar dicho inmueble y, por lo tanto, no destinarlo a arrendamiento o comodato, ya sea en forma parcial o total.
- d) Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de este Impuesto en el ejercicio inmediato anterior.

**Artículo Décimo Cuarto.** Por los conceptos contenidos en el Artículo 26, fracciones I y II de la presente Ley, se podrá considerar un descuento de \$35.00 hasta \$75.00 MXN sobre las tarifas establecidas a personas físicas que acrediten ser personas adultas mayores, personas con discapacidad, así como a aquellas que bajo protesta de decir verdad manifiesten no tener los recursos económicos suficientes para dichos pagos; estos descuentos estarán sujetos a previa autorización y estudio socioeconómico realizado por la autoridad competente, así como la presentación de solicitud por escrito del interesado.

**Artículo Décimo Quinto.** Para la determinación y pago de los derechos mencionadas en el artículo 23, fracción XX de la presente Ley, a lo que refiere los conceptos de Tipo 1 así como Tipo 2, se determinarán los montos a pagar previo estudio realizado por la Secretaria de Desarrollo Urbano del Municipio de Colón y en los términos que señala la presente normativa.

**Artículo Décimo Sexto.** Para el Ejercicio Fiscal de 2016, en lugar de lo que señala el artículo 26, primer párrafo, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se estará a lo siguiente:

- I. Los propietarios o poseedores de solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), así como de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, al realizar su inscripción en el padrón catastral, gozarán de los siguientes beneficios:
  - a) Por concepto de Impuesto Predial, pagarán un 10% del total que resulte por el ejercicio en curso así como los anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, sólo por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral.
  - b) Por concepto de derechos por notificación catastral al realizar el alta correspondiente, pagarán \$75.00 MXN.
- II. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Por concepto de Impuesto por Subdivisión de Predios pagarán 10%.
  - b) Por concepto de derechos de fusión, división y subdivisión pagarán 10%.
- III. Para el caso de asentamientos que estén proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, gozarán de los siguientes beneficios:
- a) Por concepto de nomenclatura de calles causarán \$ 0.00 MXN.
  - b) Por los servicios relacionados por la publicación en la gaceta municipal se causará \$0.00 MXN.

Para los casos señalados en las fracciones I, II y III anteriores; así como quienes acrediten tener un hijo con discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, podrán gozar del beneficio señalado en el inciso a), fracción I, del párrafo primero de este artículo, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que sea solicitado por el propietario y, en caso de incapaces, por el tutor, antes de realizar el pago.
- II. Que los pagos establecidos en las fracciones anteriores; en su caso, se realicen en forma total y en una sola exhibición.
- III. Que el interesado manifieste por escrito, bajo protesta de decir verdad, que el inmueble objeto del impuesto o derecho es su única propiedad en el Estado o que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana.

Quien pretenda obtener el beneficio de esta norma, solicitará, por sí o por su tutor, ante la autoridad municipal correspondiente, la tramitación de la constancia que acredite lo anterior, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, quien la expedirá sin costo alguno.

- IV. Que el interesado habite dicho inmueble y que éste no esté destinado al arrendamiento o comodato, así como tampoco exista en dicho inmueble otras construcciones en las que habiten otras familias, aun cuando dichas familias estén conformadas por hijos del propietario.
- V. Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de contribuciones municipales en el ejercicio inmediato anterior.
- VI. Asimismo, todos los interesados que deseen acogerse a lo señalado en esta norma y que el lote de que se trate se encuentre habitado por varias familias en construcciones unifamiliares, que pudiendo ser legalmente subdividido, no hayan iniciado el trámite para



ello, deberán iniciar el trámite de subdivisión de predios, en forma previa a la solicitud que establece la fracción I, del párrafo segundo, de este artículo.

Los programas de regularización autorizados por el Ayuntamiento, deberán ser publicados en la Gaceta Municipal, previo acuerdo del mismo Ayuntamiento, quien además podrá, mediante reglas de carácter general, establecer programas de pago en especie de manera generalizada en regiones específicas del municipio o en comunidades de las delegaciones o subdelegaciones del mismo. Al efecto, en dichas reglas podrán contemplar programas de pagos a plazos, con tasas de recargos preferentes, en que las parcialidades por vencerse puedan ser pagadas en especie utilizándose para ellos medios de control como certificados, cupones u otros medios idóneos; así como convenios específicos.

**Artículo Décimo Séptimo.** El Órgano Colegiado Municipal, teniendo en cuenta los principios de la Hacienda Pública Municipal, mediante acuerdos de carácter general, podrá aprobar para el presente Ejercicio Fiscal, variaciones al presupuesto de ingresos y egresos, así como a sus cuotas y tarifas contenidas en la presente Ley.

Tratándose de Ejidatarios en que como tales deban pagar contribuciones inmobiliarias, dichos acuerdos podrán contemplar que se pague como mínimo el impuesto pagado en el ejercicio inmediato anterior más un incremento que tenga en cuenta la inflación y el valor actualizado del inmueble.

También aprobará convenios relativos a las contribuciones municipales y en especial a las contribuciones de mejoras incluyendo los beneficios que el mismo Ayuntamiento determine al respecto.

El Ayuntamiento, dado el tipo especial de edificación de los invernaderos, podrá emitir los acuerdos y llegar a los convenios necesarios con los sujetos obligados para facilitar el pago de las contribuciones municipales.

El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, en la reglas de carácter general que emita con relación a la presente Ley, tendrá en cuenta el artículo primero, en relación del artículo 133, ambos de la Carta Magna, a efecto de que no incumpla con lo vigente a partir del 18 de junio de 2014, en el artículo 108, tercer párrafo, de la norma suprema.

**Artículo Décimo Octavo.** A partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, todas las referencias hechas a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**Artículo Décimo Noveno.** Las menciones hechas en el cuerpo del presente ordenamiento legal con las siglas MXN, se entenderán referidas a la moneda de curso legal en México “pesos”.



**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL TEATRO METROPOLITANO, DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS**  
**PRIMERA SECRETARIA**